



REF.: ESTABLECE SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA".

RESOLUCION EXENTA N° 0047

VALDIVIA, 18 ENE. 2013

VISTOS:

- a) La Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) La ley N° 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco.
- c) El D.L. N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- d) El Decreto N° 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- e) El Decreto N° 62, de 24 de Mayo de 2010, que nombra al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de los Ríos.
- f) La Resolución N° 533 (V. y U.) de 1997, "Fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Vivienda que indica, y Deroga Resolución N° 241, de Vivienda y Urbanismo de 1996".
- g) El D.S. N° 51, (V. y U.) de fecha 10 de Abril de 2008 de la Subsecretaría que imparte instrucciones en relación al Convenio Marco Regional.
- h) Decreto Supremo N° 174 (V. y U.) de 2005 y sus modificaciones.
- i) Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- j) El Ordinario N° 484 de 30 de junio de 2010, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Remite Manual de Procedimiento Sancionatorio, Elaborado por la Contraloría Ministerial.
- k) Resolución Exenta N° 204 de fecha 07 de julio de 2010 que renueva Convenio Marco Único Regional para Programas Habitacionales y su Anexo, suscrito entre la SEREMI de V. y U. Región de los Ríos y la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**.
- l) Ordinario N° 2062 de fecha 05 de octubre de 2011, de Director Regional de SERVIU Región de Los Ríos (S) a la EGIS SERVILOG Ltda., que notifica sobre incumplimiento en el pago de servicios hacia la empresa Alkimia Soluciones Informáticas.
- m) Ordinario N° 2482 de fecha 23 de noviembre de 2011, de la Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos que remite carta del abogado don Rodrigo Aldana Salinas, por incumplimientos de pago efectuados por la EGIS SERVILOG Ltda. y la empresa constructora Sur Austral Ltda.
- n) Resolución Exenta N° 2152 de fecha 26 de diciembre de 2011, de Directora Regional del SERVIU Región de Los Ríos, que ratifica el término anticipado a contrato de construcción suscrito ente la constructora Sur Austral Limitada, EGIS SERVILOG Limitada, Comité de Vivienda Indígena Rehue, y cobro de Boleta de Garantía de fiel, oportuno y total cumplimiento de contrato y de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores para el comité Rehue, comuna de La Unión.
- o) Decreto Exento N° 147 de fecha 25 de enero de 2012, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, el cual autoriza al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos para celebrar transacción extrajudicial con trabajadores del Proyecto Habitacional Comité de Vivienda Indígena Rehue, de la comuna de La Unión, Región de Los Ríos.

- p) Ordinario N° 380, de 18 mayo de 2012, de SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos a **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, que solicita lo que indica, en atención a las observaciones indicadas resultado de fiscalización efectuada por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- q) Ordinario N° 1463 de fecha 06 de junio de 2012, de la Directora Regional del SERVIU Región de Los Ríos a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, por la cual se informa la situación del Comité FSV Rehue de la comuna de La Unión.
- r) Ordinario N° 451, de 07 de junio de 2012, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos a **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, que solicita lo que indica, en atención a las observaciones resultado de la fiscalización efectuada por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- s) Carta de fecha 11 de junio de 2012, de **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"** a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, la cual da aviso del cambio de domicilio de oficina de la EGIS SERVILOG Ltda.
- t) Carta de fecha 15 de junio de 2012, de **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"** a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, ingresada a este última con fecha 18 de junio de 2012, la cual solicita ampliación de plazo para presentar y respuesta de solicitud indicada en oficio N° 380 de fecha 18 de mayo de 2012, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- u) Certificado emitido por la Ministro de Fe de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, de fecha 20 de junio de 2012, por la cual certifica la asistencia de funcionarios de la SEREMI, a la dirección informada por la EGIS **"SERVICIO Y ASESORÍAS DE LO GÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, ubicada en calle Carlos Kraemer N° 2660, Torre 3, depto. 333 de la ciudad de Valdivia.
- v) Ordinario N° 564 de fecha 20 de julio de 2012, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos a Representante Legal de la EGIS Servicios y Asesorías de Logísticas General Limitada, que señala lo que indica en relación a oficio antes mencionado, a la EGIS Servicios y Asesorías General Limitada.
- w) Resolución Exenta N° 1164 de fecha 23 de julio de 2012, de SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Instruye Procedimiento Administrativo en contra de **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**.
- x) Carta de fecha 07 de agosto de 2012, de Encargada de Área Social **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, que da respuesta a Resolución Exenta N° 1164.
- y) Resolución Exenta N° 1290 de fecha 17 de agosto de 2012, de SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que declara No ha lugar a lo solicitado y otorga prórroga de plazo de oficio, por 5 días hábiles, para dar respuesta, emitir informe o diligencia por parte de la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, en procedimiento administrativo seguido en su contra.
- z) Certificación emitida por Instructor de Procedimiento Administrativo de fecha 3 de septiembre de 2012, que declara que no se ha recibido respuesta, emitido informe o diligencia por parte de la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**.
- aa) Certificación de fecha 27 de diciembre de 2012, de Instructor de Procedimiento Administrativo, que declara que el Procedimiento Administrativo seguido en contra de la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, se encuentra en estado de ser fallada.
- bb) La resolución N° 1600 de 06 de Noviembre de 2008 de Contraloría General de la Republica que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A.- RELACIÓN DE LOS HECHOS Y DILEGENCIAS REALIZADAS EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

1. Que a fojas 1 a 11, rola Resolución Exenta indicada en la letra k) de los vistos, en la cual se renueva Convenio Marco Único Regional para Programas Habitacionales y su Anexo, suscrito entre la SEREMI de V. y U. Región de Los Ríos y la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**.
2. Que a fojas 12 a 13, figura ordinario señalado en la letra l) de los vistos, por el cual se notifica sobre incumplimiento en el pago de servicios hacia la empresa Alkimia.
3. Que a fojas 14 a 16, rola ordinario indicada en la letra m) de los vistos, por el cual la Directora Regional del SERVIU Región de Los Ríos remitió al SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, fotocopia de carta enviada por el Sr. Rodrigo Aldana.
4. Que a fojas 17 a 18, consta Resolución Exenta citada en la letra n) de los vistos, emitida por la Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, por la cual se ratificó el término anticipado de contrato de construcción suscrito entre constructora SUR Austral Limitada EGIS SERVILOG Limitada, Comité de Vivienda Indígena Rehue, y cobro de Boleta de Garantía de fiel, oportuno y total cumplimiento de contrato y de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores para el comité Rehue, comuna de La Unión.
5. Que a fojas 19 a 22, rola Decreto Exento aludido en la letra o) de los vistos, por la cual el Ministro de Vivienda y Urbanismo, autoriza al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos para celebrar transacción extrajudicial con trabajadores del Proyecto Habitacional Comité de Vivienda Indígena Rehue, de la comuna de La Unión, Región de Los Ríos.
6. Que a fojas 23 a 24, consta ordinario mencionado en la letra p) de los vistos, por el cual el SEREMI DE Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos solicita se subsanen o corrijan, las observaciones efectuadas como consecuencia de proceso de fiscalización del Proyecto Habitacional "Rehue" de la comuna de La Unión, en la cual la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"** presta sus servicios de asistencia técnica, social y legal, en su calidad de Entidad de Gestión Inmobiliaria Social.
7. Que a fojas 25, rola Orden de Transporte N° 1905732430 emitida por la Empresa de Servicios Expresos CHILEXPRESS, de fecha 22 de mayo de 2012, en la cual consta la recepción por dicha empresa del ordinario mencionado en la letra p) de los vistos.
8. Que a fojas 26 a 32, rola Ordinario mencionado en la letra q) de los vistos, por la cual se informa situación del Comité FSV Rehue de la comuna de La Unión, en atención a que el proyecto mencionado se encuentra sin garantía por concepto de Asistencia Técnica, Social y Legal, originándose incumplimiento de lo dispuesto en cláusula primera y undécima del Convenio Marco Único Regional suscrito por la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**.
9. Que a fojas 33 a 34, consta ordinario señalado en letra r) de los vistos, por el SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos solicitó corregir o subsanar las observaciones efectuadas al Proyecto Habitacional "Rehue de la comuna de La Unión, por parte de la **EGIS**

"SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA", en el cumplimiento de las disposiciones del Convenio Marco Único Regional, aprobado por Resolución Exenta mencionada en la letra k) de los vistos.

10. Que a fojas 35, rola Orden de Transporte N° 1962469530 emitida por la Empresa de Servicios Expresos CHILEXPRESS, de fecha 11 de junio de 2012, en la cual consta la recepción por dicha empresa del ordinario mencionado en la letra r) de los vistos.

11. Que a fojas 36 a 38, rola carta mencionada en la letra s) de los vistos, por la cual se informa por parte de la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, el nuevo domicilio en la cual desarrolla sus funciones.

12. Que a fojas 39 a 40, rola carta mencionada en la letra t) de los vistos, por la cual se solicita por parte de la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, aumento de plazo para la presentación de los documentos solicitados en Ordinario mencionado en la letra p) de los vistos.

13. Que a fojas 41, rola certificación emitida por la Ministra de Fe de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, citada en la letra u) de los vistos.

14. Que a fojas 42 a 42 vuelta, rola ordinario mencionado en la letra v) de los vistos.

15. Que a fojas 43 a 50, rola Resolución Exenta mencionada en la letra w) de los vistos, por la cual se instruye Procedimiento Administrativo en contra de la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**.

16. Que a fojas 51, rola Orden de Transporte N° 1962469880 emitida por la Empresa de Servicios Expresos CHILEXPRESS, de fecha 24 de julio de 2012, en la cual consta la recepción por dicha empresa de Resolución Exenta mencionado en la letra w) de los vistos.

17. Que a fojas 52 a 53, rola carta mencionada en la letra x) de los vistos, por el cual se pide aumento de plazo para entregar respuesta, emitir informe o solicitar diligencias, como consecuencia de lo expresado en Resolución Exenta mencionada en la letra w) de los vistos.

18. Que a fojas 54 a 55, rola Resolución Exenta mencionada en la letra y) de los vistos, por la cual se declara no ha lugar a lo solicitado en el sentido de ampliación de plazo para poder responder a lo solicitado por Resolución Exenta mencionada en la letra w) de los vistos, sin perjuicio se extendió el plazo por 5 días más de oficio.

19. Que a fojas 56, rola Orden de Transporte N° 1975797235 emitida por la Empresa de Servicios Expresos CHILEXPRESS, de fecha 20 de agosto de 2012, en la cual consta la recepción por dicha empresa de Resolución Exenta mencionado en la letra y) de los vistos.

20. Que a fojas 57 rola certificación emitida por Instructor del Procedimiento seguido en contra de la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, indicada en la letra z) de los vistos, en el sentido de declarar que no se ha recibido respuesta en los términos solicitados por la Resolución Exenta mencionada en la letra y) de los vistos.

21. Que a fojas 58 rola Certificación emitida por Instructor del Procedimiento seguido en contra de la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, indicada en

la letra aa) de los vistos, en el sentido de declarar que el Procedimiento se encuentra en estado de ser fallado.

B) ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA.

22. Que en relación a los antecedentes enviados por Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de los Ríos, gestiones realizadas por ésta SEREMI y los antecedentes aportados al proceso es posible arribar a las conclusiones que se expondrán en los considerandos siguientes.

23. Que en atención a Resolución Exenta mencionada en la letra w) de los vistos se instruyó procedimiento administrativo en contra de la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, por incumplimiento de lo dispuesto en Cláusula Primera inciso segundo y parte final; Segunda numeral 1) y 4); Tercera y Quinta letras i), j), k) y ñ) del Convenio Marco Único Regional, aprobado por Resolución Exenta individualizada en la letra k) de los vistos.

24. Que el referido procedimiento administrativo, fue remitido para su conocimiento y contestación a la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, el cual dentro del plazo legal, no dio respuesta a lo indicado, según da cuenta certificación mencionada en la letra z) de los vistos, substanciándose el presente procedimiento en rebeldía.

25. Incumplimiento de los señalado en la cláusula segunda numeral 4 y cláusula quinta letra k) de Convenio Marco Único Regional:

La cláusula segunda numeral 4 del Convenio antes mencionado, señala en su parte pertinente: **"Se deja constancia que la EGIS ha dado cumplimiento a los requisitos que se indican a continuación, que la habilitan para actuar en el marco de los Programas en que operará conforme a lo señalado en la cláusula anterior: 4. Ha entregado informe emitido por una empresa especializada del ramo con una anticipación no mayor a cinco días a la fecha de su presentación, que acredita que la EGIS persona natural o la EGIS persona jurídica como asimismo sus socios directores, administradores, representantes legales, gerentes, agentes u otras personas jurídicas que la integren, según corresponda, no registran incumplimientos de pago con establecimientos comerciales o con instituciones financieras, ni deudas provisionales, ni laborales; como asimismo que no tiene deudas tributarias. La EGIS se obliga a actualizar estos informes semestralmente."** En el mismo sentido la cláusula quinta letra k) la cual dispone: **"Entregará semestralmente informe emitido por una empresa especializada del ramo con una anticipación no mayor a cinco días a la fecha de su presentación, que acredite que la EGIS persona natural o tratándose de personas jurídicas, que la EGIS, sus socios, directores, administradores, representantes legales, gerentes agentes o las personas jurídicas que la integren, según corresponda , no registran incumplimientos de pago con establecimientos comerciales o con instituciones financieras, ni deudas provisionales, ni laborales; como asimismo que no tiene deudas tributarias pendientes"**.

Que la obligación dispuesta tiene una doble oportunidad, la primera al momento de realizar la suscripción del Convenio Marco Único Regional, momento en el cual se procede a entregar los mismos, para proceder a la suscripción, y la segunda oportunidad dice relación con su dimensión semestral, es decir la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social no solamente deberá entregar los antecedentes solicitados al momento de suscribir el respectivo Convenio Marco, situación que ocurrió, sino que también semestralmente.

Que, la Entidad entregó sus antecedentes al momento de la suscripción del Convenio, sin perjuicio de lo anterior, no se produjo la actualización semestral de los mismos, en los periodos posteriores que se detallan en el ordinario mencionado en la letra p) de los vistos, que en su parte pertinente dispone:

Requisito Habilitante	Observación
Antecedentes legales y comerciales de la Empresa	<p>Al respecto se observa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta actualización del Certificado Laboral de la EGIS servicios y Asesorías de Logísticas General Limitada. El ultimo certificado presentado fue con fecha 16/11/2010. 2. Falta actualización del Certificado Comercial de la EGIS Servicios y Asesorías de Logísticas General Limitada. El ultimo certificado presentado fue con fecha 15/11/2010. 3. Falta actualización del Certificado Tributario de la EGIS Servicios y Asesorías de Logísticas General Limitada. El ultimo certificado presentado fue con fecha 16/11/2010. 4. Falta actualización del Balance Comercial de la EGIS Servicios y Asesorías de Logísticas General Limitada. El último balance presentado fue con fecha 31/12/2009. 5. Falta actualización del Declaración de Renta de la EGIS Servicios y Asesorías de Logísticas General Limitada. La última declaración de renta presentado fue con fecha 30/04/2010. 6. Falta actualización de estados financieros de la EGIS Servicios y Asesorías de Logísticas General Limitada. Lo último presentado fue con fecha 30/07/2010.
Antecedentes del representante legal	<p>Al respecto se observa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta actualización del Certificado Laboral de los Socios de la EGIS Servicios y Asesorías de Logísticas General Limitada, Giovanni Ernesto Penna Silva y Patricio Armando Osses Pineda. El último certificado presentado fue con fecha 16/11/2010. 2. Falta actualización del Certificado Comercial de los Socios de la EGIS Servicios y Asesorías de Logísticas General Limitada, Giovanni Ernesto Penna Silva y Patricio Armando Osses Pineda. Lo últimos certificados presentado fueron con fecha 15/11/2010. 3. Falta actualización del Certificado Tributario de los Socios de la EGIS Servicios y Asesorías de Logísticas General Limitada, Giovanni Ernesto Penna Silva y Patricio Armando Osses Pineda. Lo últimos certificados presentado fueron con fecha 15/11/2010.

Asimismo el ordinario mencionado en la letra r) de los vistos en su parte pertinente dispone:

Cláusula del Convenio Marco Único Regional	Observación
Quinta Obligaciones de las	Se observa que no presentó certificado de empresa

EGIS/PSAT (letra k)	<p>especializada del ramo que acreditara que la EGIS persona jurídica como sus socios o titulares no registran incumplimientos de pago con establecimientos comerciales o con instituciones financieras, para el caso de la EGIS SERVILOG Ltda., como para sus socios don Patricio Osses Pineda y don Giovanni Penna Silva, para los periodos primer y segundo semestre del año 2011 y primer semestre del año 2012.</p> <p>En el caso de la actualización semestral de los certificados laborales y previsionales se deja constancia que no se presentó certificado respectivo para el primer y segundo semestre de del año 2011 y para el primer semestre del año 2012 para el caso de la EGIS y de los socios don Patricio Osses Pineda y don Giovanni Penna Silva.</p> <p>Para el caso del certificado de deudas tributarias se deja constancia que no se presentaron los certificados de la EGIS y de los socios de la EGIS don Patricio Osses Pineda y don Giovanni Penna Silva, correspondiente al primer y segundo semestre del año 2011 y el primer semestre del año 2012.</p>
---------------------	---

Así las cosas, en el procedimiento administrativo quedaron de manifiesto que no se presentaron, por parte de la EGIS los siguientes antecedentes en los años respectivos:

- a) Certificados laborales, comerciales y tributarios, que acrediten que la EGIS, no registran incumplimientos de pago laborales, con establecimientos comerciales o con instituciones financieras y tributarias, respectivamente, correspondiente a los periodos 2011 y 2012, siendo los últimos presentados el 15 de noviembre de 2010.
- b) En el mismo sentido descrito para el caso de sus socios don Giovanni Penna Silva y don Patricio Armando Osses Pineda.

26. Incumplimiento de los señalado en la cláusula segunda numeral 1 de Convenio Marco Único Regional:

La cláusula segunda en su numeral 1, del Convenio Único Regional, señala en su parte pertinente lo que sigue: **"Se deja constancia que la EGIS ha dado cumplimiento a los requisitos que se indican a continuación, que la habilitan para actuar en el marco de los Programas en que operará conforme a lo señalado en la cláusula anterior: 1. Ha acreditado que cuenta con oficinas adecuadas para la atención personalizada de público en este Región, obligándose a acreditar la instalación de nuevas oficinas, o el cambio o cierre de éstas, en el plazo de 30 días corridos contados desde que ocurran dichos eventos..."**

Que el ordinario mencionado en la letra p) de los vistos en su parte pertinente dispone:

Requisito Habilitante	Observación
Acreditación de Oficina	La empresa de Servicios y Asesorías de Logísticas General Limitada, originalmente comenzó sus funciones en la ciudad de Valdivia calle Schneider N° 3426 Interior, según da cuenta contrato de arrendamiento de fecha 1 de agosto de 2009, domicilio el cual fue

	<p>verificado según da cuenta certificación realizada por Ministro de Fe de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de fecha 21 de octubre de 2009.</p> <p>Por su parte el 1 de febrero del 2010, la EGIS suscribió contrato de arrendamiento, por la propiedad ubicada en calle Lautaro N° 115, departamento 302 de la ciudad de Valdivia.</p> <p>Por último el último domicilio informado por la EGIS, fue el ubicado en calle Pérez Rosales N° 619, oficina 304 de la ciudad de Valdivia. La cual fue visitada el día 20 de Abril de 2012, a las 9:30 de la mañana y a las 12:30 del día, no encontrándose en la referida dirección la atención de la EGIS y las oficinas cerradas.</p> <p>Se deja constancia que el horario de atención de la EGIS, se refiere de día lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00 y en la tarde desde las 15:00 hasta las 19:00 horas.</p>
--	---

Por su parte el ordinario mencionado en la letra r) de los vistos en su parte pertinente dispone:

Cláusula del Convenio Marco Único Regional	Observación
<p>Segunda Requisitos Habilitantes de las EGIS (Numeral 1)</p>	<p>En relación al cambio de la oficina y la fecha de comunicación a esta SEREMI, se indica que la gestión fue realizada dentro de plazo. Sin perjuicio de lo anterior, no se pudo constatar de visitas efectuadas a distintas horas y días por funcionarios de la SEREMI, de la calidad de adecuadas de las oficinas para la atención personalizada de público, por encontrarse estas cerradas. (Las visitas fueron realizadas el día 20 de abril de 2012 a las 9:30 y a las 12:30).</p>

Que de lo expuesto anteriormente, se acredita que a la fecha de la fiscalización efectuada cuyos resultados dieron cuenta ordinario mencionados en la letras p) y r) de los vistos, se desprende que la oficina que se tenía como acreditada a esta SEREMI era la ubicada en calle Pérez Rosales N° 619, oficina 304 de la ciudad de Valdivia.

La gestión tendiente a verificar por parte de funcionarios de la SEREMI, que las mismas fueran adecuadas para la atención personalizada de beneficiarios, fue realizada el día 20 de Abril de 2012, a las 9:30 de la mañana y a las 12:30 del día, encontrándose en la referida dirección las oficinas cerradas, sin que esta verificación se pudiera llevar a cabo.

Que por carta mencionada en la letra s) de los vistos se procedió a comunicar por don Patricio Osses Pineda, representante legal de la EGIS **"SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, lo que sigue: **"Junto con saludar, informo a usted el cambio de domicilio de EGIS SERVILOG LTDA. con nueva dirección en Carlos Krahmer Richter N° 2660 Torre 3 Depto. 333 de la ciudad de Valdivia"**, adjuntando al efecto el respectivo contrato de arrendamiento suscrito con fecha 4 de junio de 2012, que en su cláusula cuarta dispone que el contrato de arrendamiento comenzará a regir desde el 4 de junio de 2012.

Que, como se indicó la oficina ubicada en calle Perez Rosales N° 619, oficina 304 de la ciudad de Valdivia, en el mes de abril de 2012, se encontraba cerrada según da cuenta

fiscalización efectuada por esta SEREMI, siendo comunicado el cambio de oficina a esta SEREMI (ubicada en Carlos Kraemer Richter N° 2660 Torre 3 Depto. 333 de la ciudad de Valdivia), en el mes de junio del año 2012, y que por lo tanto en el periodo que medió desde la certificación del cierre hasta la fecha de la comunicación pasaron más de 30 días.

Que lo anterior, constituye un incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula dispuesta al inicio del presente considerando, toda vez que esta dispone que en el caso que la oficina informada a esta SEREMI, sea cambiada, cerrada o se haya acreditado la instalación de nuevas oficinas se deberá informar a esta SEREMI, en el plazo de 30 días corridos contados desde que ocurran dichos eventos, situación que en los hechos no aconteció.

27. Incumplimiento de lo señalado en la cláusula primera inciso segundo y parte final de Convenio Marco Único Regional:

a) La Cláusula Primera del Convenio Marco Único Regional en su inciso segundo, en su parte pertinente, dispone lo que sigue: **"Será requisito para ingresar un proyecto al Banco de Proyectos que la EGIS haya entregado previamente al SERVIU Región de Los Ríos, Boleta Bancaria de Garantía extendida a favor de éste, por un monto equivalente al 10 % de honorarios que le corresponderá recibir por dicho proyecto, cuya glosa deberá identificar el proyecto que cauciona..."**

Que ordinario mencionado en la letra r) de los vistos en su parte pertinente dispone:

Cláusula del Convenio Marco Único Regional	Observación
Primera Boleta Bancaria de Garantía.	Se Observa: 1) En la boleta de garantía del Proyecto del Comité El Rehue de la comuna de La Unión, no se evidencia en la glosa, la existencia del proyecto que cauciona.

Que en virtud de lo dispuesto en el ordinario mencionado en la letra q) de los vistos, se procedió a entregar por parte del SERVIU Boleta Bancaria de Garantía emitida por el Banco BCI con fecha 10 de junio de 2011, N° 0167895, en cuya glosa se dispone: **"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN CONVENIO MARCO FIRMADO POR SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS RÍOS Y EGIS SERVILOG LTDA. EL 07/07/2010 APROBADO POR RESOL. EXENTA N° 204 PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO REHUE COMUNA DE LA UNIÓN PROGRAMA FSV CONSTRUCCIONES NUEVOS TERRENOS DS 174/2005 Y SUS MODIFICACIONES (COMITÉ REHUE (125 FAMILIAS))."** Que en atención a lo mencionado la EGIS dio cumplimiento con lo establecido en su Cláusula Primera inciso segundo, del Convenio Marco Único Regional, aprobado por Resolución Exenta citada en la letra k) de los vistos.

b) Por otro lado la referida Cláusula Primera del Convenio Marco Único Regional exige a la EGIS, que ésta mantenga vigente la Boleta Bancaria de Garantía entregada para caucionar la operación u operaciones a su cargo, hasta el término de dichas operaciones finalizadas sin observaciones por parte del SERVIU.

En este orden de ideas el ordinario mencionado en la letra r) de los vistos en su parte pertinente dispone:

Cláusula del Convenio Marco Único Regional	Observación
Primera Boleta Bancaria	Se Observa:

de Garantía.	<p>3) A la fecha del presente informe las actuaciones de los servicios de asistencia técnica y social se encuentran pendientes post selección. Ante lo cual la no renovación de la misma haría incumplir lo especificado. Lo anterior, toda vez que la obra comenzó en el mes de mayo de 2011, teniendo una fecha límite de término el 2 de enero de 2013, en dicho contexto se puede presumir que hasta dicha fecha se encuentran vigentes las actuaciones de asistencia técnica, debiendo al efecto mantener vigente la boleta de garantía por dichos conceptos de todas las obligaciones que le corresponde desarrollar, a la EGIS con respecto al proyecto que cauciona.</p> <p>4) Boleta N° 0082067 del Banco Scotiabank, de fecha 19 de noviembre de 2010, con vigencia hasta el 19 de mayo de 2012, se encuentra a la fecha del presente informe, vencida. La Boleta tiene como vencimiento el 19 de mayo de 2012 debiendo haber dado remplazo a la misma, antes del viernes 20 de abril de 2012</p>
---------------------	---

Que lo anterior, evidencia que a la fecha de la fiscalización, que da cuenta el ordinario anterior, se encontraban pendientes las actuaciones de asistencia técnica y social referentes al Proyecto Habitacional "Rehue" de la ciudad de La Unión y que la boleta bancaria de garantía, individualizada en el punto N° 4 de la tabla anterior, se encontraba vencida.

A mayor abundamiento se tuvo a la vista lo expresado por el SERVIU Región de Los Ríos en ordinario mencionado en la letra q) de los vistos el cual dispone lo que sigue: **"En relación al Programa Fondo Solidario de Vivienda y específicamente la obra Comité de Vivienda Rehue de la comuna de La Unión, conformado por 125 familias, informo lo siguiente:**

- 1. El 18 de abril de 2012 mediante ordinario N° 997, se informó a la EGIS SERVILOG LTDA. el próximo vencimiento de la Boleta de Garantía del Banco BCI N° 167895, por 171,50 UF, a favor de este Servicio, con vencimiento 19 de mayo de 2012.**
- 2. El 08 de mayo de 2012 mediante memorándum N° 511, de la Encargada (S) del Departamento Técnico a la Encargada del Departamento de Administración Finanzas, se solicita hacer efectiva la boleta señalada en el párrafo anterior debido a que esta no ha sido remplazada por la EGIS.**
- 3. El 10 de mayo de 2012 mediante oficio N° 1197, de la Directora Regional de SERVIU Región de los Ríos a Banco de Crédito e Inversiones, se solicita el cobro de la boleta de garantía tomada por la EGIS SERVILOG LTDA."**

Se deja constancia que la boleta indicada por el SERVIU Región de Los Ríos corresponde a Boleta de Garantía la cual remplazó a la mencionada en el numeral 4) del cuadro antes mencionado, siendo esta última idéntica en cuanto a la vigencia, es decir ambas vencían el 19 de mayo de 2012.

Que por lo expuesto, el proyecto habitacional El Rehue de la comuna de La Unión, se mantuvo sin Boleta de Garantía que caucionara las gestiones de Asistencia Técnica y Social por parte de la EGIS, es más la misma, y por próximo vencimiento de plazo, fue cobrada por el SERVIU, sin que se haya experimentado la reposición de una nueva por parte de la EGIS, antes de su vencimiento. Que lo anterior constituye incumplimiento de su obligación de mantenerla vigente hasta el término de las operaciones, sin observaciones por parte del SERVIU, toda vez que a la fecha de verificar la falta de vigencia de la Boleta de Garantía, las gestiones que esta garantizan se encontraban en pleno desarrollo.

c) Por último, la referida cláusula primera del convenio mencionado en su parte final establece: **"Si encontrándose próxima la expiración de su vigencia, aún se encontraren pendientes las respectivas operaciones, deberá renovarla o reemplazarla a lo menos treinta días antes de su expiración".**

En este sentido indicar, que por intermedio de ordinario mencionado en la letra q) de los vistos, el SERVIU procedió a comunicar a esta SEREMI, que por oficio N° 997 de fecha 18 de abril de 2012, se informó a la EGIS SERVILOG LTDA., del próximo vencimiento de la Boleta de Garantía del Banco BCI, N° 167895, por 171,50 UF, a favor de este Servicio, con vencimiento 19 de mayo de 2012, proceso que devino en el cobro efectivo de la misma puesto que la EGIS no procedió a renovar o reemplazar la misma, a lo menos 30 días antes de su vencimiento, que en el caso concreto correspondía al 19 de mayo de 2012, debiendo a más tardar haberla renovado o reemplazado el día viernes 20 de abril de 2012. En este orden de ideas se debe considerar que las gestiones que caucionaba la referida Boleta de Garantía correspondían a las de Asistencia Técnica y Social que desarrollaba la EGIS en el proyecto habitacional Rehue de la comuna de La Unión, que a la fecha del cobro se mantenían sin ser finalizadas y con el desarrollo de obras de construcción.

28. Incumplimiento de los señalado en la cláusula tercera de Convenio Marco Único Regional:

La cláusula tercera del Convenio Marco Único Regional, menciona en su parte pertinente lo que sigue: **"No podrán operar en los programa a que alude la cláusula primera de este convenio, las personas que no hayan sido individualizadas conforme a la cláusula segunda."**

Que de la revisión de los antecedentes y más precisamente de lo expuesto en el ordinario mencionado en la letra r) de los vistos, queda de manifiesto que las actuaciones que se desarrollaron por profesionales se efectuaron sin que hayan sido informadas por la EGIS a esta SEREMI. Lo anterior respecto al abogado que suscribió el respectivo estudio de título del Proyecto Habitacional "Rehue" de la comuna de La Unión, don Rodrigo Aldana Salinas, como de don Jorge Osses Pineda.

Que en dicho sentido el convenio marco, exige que las personas que operarán en los diversos programas habitacionales deben de ser individualizadas conforme a la cláusula segunda del referido Convenio, es decir la EGIS debería haber entregado nómina de profesionales, técnicos requeridos por la naturaleza del proyecto, también los administrativos, que formularan y ejecutarán los proyectos y se relacionarán con el SERVIU de la Región de Los Ríos, indicando el nombre y cédula nacional de identidad y los programas en los que operarán, debiendo acompañar certificado de antecedentes para fines especiales de cada uno de ellos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación y declaración jurada de éstos de no encontrarse afectos a sanciones vigentes por infracciones a ninguno de los reglamentos de los Registros que mantiene el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Que como se indicó ambos individuos participaron en las gestiones del Proyecto Habitacional "Rehue" de la comuna de La Unión y no fueron comunicados en la forma dispuesta.

29. Incumplimiento de los señalado en la cláusula quinta letra j) de Convenio Marco Único Regional:

La cláusula quinta letra j) de Convenio Marco Único Regional, dispone: **"La EGIS informará a la SEREMI dos veces al año de su situación financiera, mediante estados financieros semestrales, debiendo uno de ellos ser el balance anual. Asimismo, informará oportunamente de cualquier hecho financiero relevante que puede impedir el cumplimiento del presente convenio y/o de los compromisos adquiridos en cada proyecto".**

Que lo indicado por ordinario mencionado en la letra r) de los vistos se demostró que no se ingresaron los balances del año 2010 y 2011, así como también Flujo de Caja y Estado de

Resultado de los meses de junio y diciembre de 2011, todo lo anterior correspondiente a la EGIS **"SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**.

Ahora bien se deja constancia que la EGIS no informó oportunamente temas financieros relevantes los cuales eventualmente pudieron impedir el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Convenio Marco Único Regional, lo anterior demostrado por ordinarios mencionados en la letra l) y m) de empresa Alkimia soluciones Informáticas y del Abogado Rodrigo Aldana Salinas, respectivamente. El primero de los mencionados expone en su misiva, el incumplimiento en que ha incurrido la empresa SERVILOG LTDA., para con su empresa lo cual se traduce en la falta de pago de 7 facturas por un monto total de **\$915.339 (novecientos quince mil trescientos treinta y nueve pesos)**. Por su parte don Rodrigo Aldana Salinas, expone en su misiva, que él en su calidad de abogado se ha visto en la obligación de interponer medidas judiciales y prejudiciales en contra de la Constructora Sur Austral Limitada y de la EGIS SERVILOG, atendido al no pago de servicios jurídicos y constantes evasivas de cumplimiento de pago, llegando incluso a dar orden de no pago de cheques emitidos en su favor, aduciendo falso cumplimiento de contrato.

Los hechos anteriores, entiende este SEREMI, que son hechos financieros relevantes los cuales pudieron impedir el cumplimiento del presente convenio y/o de los compromisos adquiridos en cada proyecto, los cuales no fueron comunicados oportunamente por la EGIS.

30. Incumplimiento de lo señalado en la cláusula quinta letra ñ) de Convenio Marco Único Regional:

La cláusula quinta del Convenio Marco Único Regional en su letra ñ) dispone, en su parte pertinente lo que sigue: **"Exigirá y verificará el cumplimiento por parte de la empresa constructora de las obligaciones laborales y provisionales a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, regulado por el Reglamento sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y provisionales, contenido en el D.S. N° 319, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2006..."**.

En este sentido se debe tener presente lo dispuesto en el parte final enunciado **Quinta Obligaciones de las EGIS/PSAT (letra ñ)**, del ordinario mencionado en la letra r) de los vistos, con respecto al retraso de la comunicación al SERVIU o a ésta SEREMI, de los diversos problemas que mantenía la empresa constructora SUR AUSTRAL LTDA., con el pago de las deudas provisionales de sus trabajadores. A mayor abundamiento la Resolución Exenta individualizada en la letra n) de los vistos, establece dentro de sus considerandos el punto 7, el cual expresa: **"El informe de EQUIFAX DICOM, emitido con fecha 21 de diciembre de 2011 correspondiente a Constructora Sur Austral Limitada, Rut N° 76.031.242-8, en cuyo resumen de protestos y morosidades impagas, incluyendo el boletín laboral, indica que presenta un total de 139 impagos por un monto de \$268.204.000"**, agrega en su punto 8 lo que sigue: **"El informe de EQUIFAX DICOM, certificado boletín laboral empleador, emitido con fecha 22 de diciembre de 2011, correspondiente a constructora Sur Austral Limitada, Rut N° 76.031.242-8, en cuyo resumen da cuenta de un total de 644 deudas previsionales, 2 multas y un total deuda infracciones en UTM de 366,25"**, en el mismo sentido el punto 10 de la resolución mencionada el cual expresa: **"El informe de la Inspección de Trabajo, enviado por la abogada, Srta. María Loreto Yud de fecha 23 de diciembre de 2011, a la Delegada Provincial Serviu Región de Los Ríos, Srta. Carolina Gatica, en que remite expediente de fiscalización 1402/2011/457 realizada a la empresa Constructora Sur Austral Ltda., el cual consta de la documentación remuneracional, previsional, informe de fiscalización y multas que conforman el respectivo expediente"**, todos los anteriores antecedentes que fueron base para la emisión de la referida resolución exenta como para el Decreto Exento, indicado en la letra o) de los vistos.

Que lo anterior evidencia que existiendo deudas previsionales por parte de la empresa Constructora SUR AUSTRAL LTDA., estas no fueron verificadas por la EGIS y lo que es peor, no fue

exigido su cumplimiento. Se deja constancia que el monto de las deudas que presentaba la respectiva constructora era por un total de **\$268.204.000 (doscientos sesenta y ocho millones doscientos cuatro mil pesos)**, monto el cual se fue acumulando en diversos meses de ejecución del proyecto, siendo conocido por la EGIS, y no informado oportunamente. El hecho de que no se haya informado oportunamente, tiene asidero en la celebración de transacción extrajudicial con trabajadores del Proyecto Habitacional Comité de Vivienda El Rehue de la comuna de La Unión, documento elaborado con el fin de evitar diversas demandas de estos por incumplimiento de las obligaciones laborales de la empresa constructora Sur Austral Ltda.

31. Incumplimiento de lo señalado en la cláusula quinta letra i) de Convenio Marco Único Regional:

La cláusula quinta del Convenio Marco Único Regional, en su letra i) dispone lo que sigue: **"La EGIS entregará la información que requiera la SEREMI y/o el SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que ella realiza conforme al presente convenio"**.

Que al respecto se puede mencionar que ninguno de los oficios mencionados en las letras p) y r) de los vistos fue contestado por la misma, dentro de los plazos exigidos en los mismos, oficios que solicitan actuaciones e información de la EGIS con el objeto de controlar y/o auditar las operaciones que ésta realiza conforme al Convenio Marco Único Regional.

32. En este orden de ideas, y en atención a los incumplimiento mencionados en los considerandos anteriores (del 25 al 31), este SEREMI concluye que la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, ha incurrido en incumplimiento de las siguientes disposiciones del Convenio Marco Único Regional, aprobado por Resolución Exenta mencionada en la letra k) de los vistos que se detallan:

- a) **Incumplimiento de lo señalado en la cláusula segunda numeral 4 y cláusula quinta letra k) de Convenio Marco Único Regional.** (Considerando 25 de la presente resolución)
- b) **Incumplimiento de lo señalado en la cláusula segunda numeral 1 de Convenio Marco Único Regional.** (Considerando 26 de la presente resolución)
- c) **Incumplimiento de lo señalado en la cláusula primera de Convenio Marco Único Regional.** (Considerando 27 letra b9 y c) de la presente resolución). Se deja constancia que en relación a lo señalado en la letra a) del considerando 27, se estableció en el proceso que esta fue cumplida por parte de la EGIS.
- d) **Incumplimiento de lo señalado en la cláusula tercera de Convenio Marco Único Regional.** (Considerando 28 de la presente resolución)
- e) **Incumplimiento de lo señalado en la cláusula quinta letra j) de Convenio Marco Único Regional.** (Considerando 29 de la presente resolución)
- f) **Incumplimiento de lo señalado en la cláusula quinta letra ñ) de Convenio Marco Único Regional.** (Considerando 30 de la presente resolución)
- g) **Incumplimiento de lo señalado en la cláusula quinta letra i) de Convenio Marco Único Regional.** (Considerando 31 de la presente resolución)

33. Que en atención de lo expuesto anteriormente, y en virtud de los principios del procedimiento administrativo de celeridad, conclusivo y de economía procesal, este SEREMI estima como no necesario la determinación de término de prueba a que da lugar lo dispuesto en el artículo 35 de la ley mencionada en la letra i) de los vistos, toda vez que del proceso constan los hechos alegados por los interesados, sin que al efecto la **EGIS "SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, haya contravenido en forma alguna lo dispuesto en resolución que instruyó procedimiento, no generándose en lo específico hechos controvertidos que esclarecer.

34. Que el Convenio Marco celebrado entre esta Seremi y la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social **"SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, aprobado por resolución exenta indicada en la letra k) de los vistos, en su cláusula undécima, letra b) establece que **"La suspensión para presentar proyectos podrá elevarse hasta por el plazo de un año en caso de que la EGIS incurra en un segundo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere dicha letra."**

35. Que en estas circunstancias se hace necesario dictar la siguiente resolución:

RESUELVO:

1. **SANCIÓNESE**, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, con suspensión por el plazo de un año a la EGIS **"SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"** para el ingreso de proyectos al fondo solidario de vivienda y programa de protección al patrimonio familiar.

Lo anterior, por los incumplimientos mencionados en los considerandos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, que corresponden a incumplimiento de lo que dispone Cláusula Primera; Segunda numeral 1) y 4); Tercera y Quinta letras i), j), k) y ñ) del Convenio Marco Único Regional, aprobado por Resolución Exenta individualizada en la letra k) de los vistos.

2. **NOTIFIQUESE** por carta certificada, al domicilio señalado por la propia EGIS **"SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, de la presente resolución, según lo establece la Ley 19.880, a saber, calle Carlos Krahrmer Richter N° 2660, Torres 3 Depto. 333 de la ciudad de Valdivia.

3. En contra de la presente resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico, establecidos en el párrafo 2° del capítulo IV de la ley 19.880. Dichos recursos podrán ser interpuestos dentro de 5 días contados desde su notificación, ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de los Ríos.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.

ENS/PMG/ggs



ERWIN NAVARRETE SALDIVIA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS RÍOS

DISTRIBUCION:

- EGIS **"SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LOGÍSTICAS GENERAL LIMITADA"**, calle Carlos Krahrmer Richter N° 2660, Torres 3 Depto. 333 de la ciudad de Valdivia. (Carta certificada).
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de las 15 regiones
- Municipalidades de la Región de los Ríos.
- OIRS Región de los Ríos.
- Directora SERVIU Región de los Ríos.
- Archivo Ley de Transparencia
- Archivo unidad Planes y Programas Seremi.
- Archivo SIAC
- Archivo U. Jurídica Seremi
- Archivo Partes.